

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso".

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**

**XXV LEGISLATURA**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

18 AGO 2025

**RECIBIDO**  
**DIRECCIÓN DE PROCESOS**  
**PARLAMENTARIOS**

DEPENDENCIA: CONGRESO DEL ESTADO

SECCIÓN: PRESIDENCIA

OFICIO No.: 004599

EXPEDIENTE:

ASUNTO: Se remite Decreto No. 121 para su publicación.

**MTRA. MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA**

Gobernadora Constitucional del Estado de Baja California

Presente

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 3, fracción I de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Baja California, se remite en dos (02) fojas útiles, **DECRETO No. 121**, mediante el cual se aprueba la reforma el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California.

El presente ordenamiento fue aprobado en Sesión Ordinaria de la H. XXV Legislatura Constitucional del Estado, celebrada el día **14 de agosto de 2025**.

Sin otro particular, reiteramos a Usted la seguridad de nuestra distinguida consideración y respeto.

**ATENTAMENTE**

Mexicali, B.C., a 14 de agosto de 2025.

Por la Mesa Directiva

**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

**Presidente**

15 AGO 2025

**DESPACHADO**  
**OFICIALIA DE PARTES**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

**Secretaria**

C.c.p.-Dip. Juan Manuel Molina García.- Presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales.

C.c.p.-Lic. Javier Sánchez Chacón.- Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.-Lic. Héctor Israel Ceseña Mendoza.- Director de Consultoría Legislativa

C.c.p.-Lic. José Fernando Velardez Núñez.- Director de Proyectos Legislativos de la Consejería Jurídica

C.c.p.- Archivo Presidencia, Dic. 43 Com. de Gobernación

JECR/MATM/Js'

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

18 AGO 2025

**RECIBIDO**  
**DIRECCIÓN DE CONSULTORÍA LEGISLATIVA**



**LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 121**

**ÚNICO.-** Se aprueba la reforma el artículo 27 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 27.- (...)**

I.- El procedimiento se iniciará mediante solicitud expresa, por escrito de las y los ciudadanos vecinos de la demarcación territorial que se proponga para conformar o suprimir un Municipio, o bien por las y los Diputados, la persona Titular del Ejecutivo o los Ayuntamientos.

(...)

(...)

II.- En todos los casos, el Congreso del Estado conformará una Comisión Especial encargada de revisar la autenticidad y los contenidos de la documentación presentada, solicitará los dictámenes de viabilidad correspondientes y con base en los mismos, aprobará o desechará la solicitud planteada, debiendo en todo caso fundar y motivar su resolución;

En cuanto a la creación de Municipios, la Comisión Especial observará lo establecido en el artículo 76 de la Constitución Local, y además, que la documentación presentada y los dictámenes de viabilidad correspondientes contengan:

a) La descripción, análisis exhaustivo y estudio técnico-científico de factibilidad, tomando en cuenta los factores geográficos, demográficos, históricos, socioculturales, políticos y socioeconómicos del territorio respectivo;

b) La justificación de la creación del Municipio en función del desarrollo integral sustentable, así como la necesidad de la prestación de los servicios públicos de su competencia;

c) La disposición de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera para operar la administración pública municipal;

d) La disposición de bienes inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley de la materia; y,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

e) Lo demás que determinen las leyes correspondientes.

En el proceso de creación de un Municipio, se observará que no se quebrante la unidad social, cultural o geográfica de la población de los Municipios afectados o se disminuyan los ingresos de éstos en forma tal que sean insuficientes para cubrir las erogaciones de su administración pública.

III a la VI.- (...)

El Concejo Municipal Fundacional deberá integrarse con paridad de género y además deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para las y los regidores y munícipes respectivamente, según la Constitución Local.

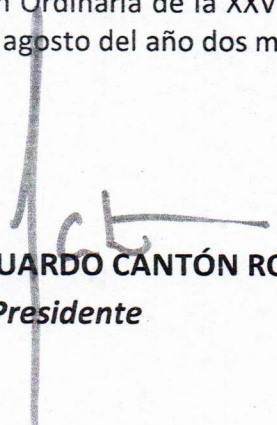
Al rendir protesta de Ley, el Concejo Municipal Fundacional, deberá elegir de entre sus integrantes, a quien presida el Concejo, al Concejal encargado de Sindicatura y Concejales en función de Regidoras o Regidores, además de realizar la asignación de Comisiones.

En los Municipios de nueva creación se continuarán aplicando las disposiciones reglamentarias vigentes en el Municipio del cual formaron parte, hasta en tanto emitan sus propios reglamentos.

**TRANSITORIO**

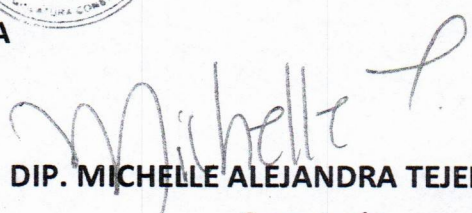
**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.

  
**DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA**

*Presidente*



  
**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

*Secretaria*